

## El estudio de la *Política* de Aristóteles en los tiempos de Alfonso de Cartagena y Antonio de Nebrija

Michele Curnis

(Instituto de Estudios Clásicos “Lucio Anneo Séneca”, Universidad Carlos III de Madrid)

### 1. Introducción. Naturaleza y reflexión político-moral entre las *Siete partidas* y el *Memoriale virtutum*

En una contribución con la que pretendía demostrar el carácter histórico de una cuestión aparentemente filosófica o literaria, Alessandro Barbero sostuvo que durante la Baja Edad Media la dialéctica entre naturaleza y razón afectaba a todos los ámbitos de la vida, incluso los más prácticos y cotidianos (Barbero, 683-685). En particular, el concepto de naturaleza derivaba de un contexto religioso muy extendido, del que Alano de Lila había sido el principal intérprete. Es posible, pues, que la insistencia en el carácter natural de la monarquía dentro de la *Segunda Partida* de Alfonso X el Sabio (que se podría definir como un tratado enciclopédico y a la vez arquetípico en la tradición política hispana) fuera fruto de la confluencia de dos tendencias de pensamiento: una práctica, popular y religiosa; la otra teórica, filosófica y de origen aristotélico. Tanto la *Ética a Nicómaco* como la *Política* están impregnadas de conceptos y referencias a la naturaleza, algo que tuvo importantes consecuencias en el ámbito de la recepción y exégesis entre los siglos XIII y XV; de hecho, el lector de ese período asimila fácilmente ese sistema de referencias paradigmáticas, por estar ya acostumbrado a poner su propia existencia en constante relación con la naturaleza. La filosofía aristotélica de la *phýsis* se injerta, pues, en un tronco robusto, que es el sistema mental de la Baja Edad Media, perfectamente predisposto para su acogida.<sup>1</sup>

Desde un punto de vista estructural, la insistencia en la naturaleza podría constituir una prueba de la influencia del modelo aristotélico en la composición de la *Segunda Partida*, empezando por la famosa caracterización de *homo natura civile animal* (*Pol.* I 2, 1253 2-3).<sup>2</sup> La definición de la sociabilidad humana como elemento natural, que en la cultura política del siglo XIII libera por fin a las instituciones civiles de la condena agustiniana, como consecuencia del pecado original, se convierte en Alfonso X en el axioma principal con el que imponer la autoridad del rey y con el que delimitar la acción del propio monarca.<sup>3</sup> Por naturaleza (“segunt natura”),<sup>4</sup> es decir, por nobleza e intelecto,

<sup>1</sup> En *Partida Segunda*, T. XXIV, l. 2 (*Que pro nasce del gualardon*) se presenta una definición de la “natura” conforme a la cultura medieval: “vertud que esta ençerrada dentro de las cosas.” Las transcripciones de la *Segunda Partida* proceden de la edición de Juárez Blanquer y Rubio Flores.

<sup>2</sup> Conforme, obviamente, a la traducción de Guillermo de Moerbeke: Susemihl, 7. Sin embargo, hay que recordar que dicha definición no constituye un punto de partida, sino la conclusión de un razonamiento basado en una definición previa de la naturaleza como *télos*: “natura autem finis est: quale enim unumquodque est generatione perfecta, hanc dicimus naturam esse uniuscuiusque” (*Pol.* I 2, 1252b 32-33, en Susemihl, *ibidem*).

<sup>3</sup> Sobre el carácter “natural” de la *polis* aristotélica, véase Sprute (1999) y Reeve (2008). Sobre la naturaleza procedente de la tradición ciceroniana, véase Escobar 2001.

<sup>4</sup> Sobre las acepciones de “natura” y su familia léxica en las *Siete Partidas*, véase Rubio Moreno (1991, 590-591).

el rey está situado a la cabeza del reino; por naturaleza uno debe amar y al mismo tiempo temer al rey;<sup>5</sup> por naturaleza, el poder del rey es único y no puede compartirse. De hecho, no hay necesidad de que el rey lo comparta (conforme a la advertencia de la primera ley, al comienzo de toda la colección de las *Partidas*: “el sennorio non quiere compannero nin lo ha menester” (T I, l. 1)).

Desarrollando un argumento que se encontraba ya en el *Espéculo* (II 1, 3, *Por que conujno que ffuesse rrey*),<sup>6</sup> el redactor de la *Segunda Partida* lo amplía, explicando por qué fue necesaria la institución de los reyes, en una época anterior a la de los emperadores. La primera razón, que se recauda de “los sabios antiguos” (T. I, l. 7), depende de que los seres humanos, a diferencia de los demás animales, se encontraban desamparados y sin ninguna herramienta contra la intemperie. Ya que “todas las cosas que son bivas traen consigo natural mente todo lo que an mester que non conviene que otro gelo acarree dotra parte”, y para evitar las discordias y controversias que nacen de las distintas opiniones (“porque natural mente las voluntades de los omne son departidas”), fue necesario recurrir a unos “mayorales a quien oviesen los otros a obedesçer”. A diferencia de lo que se plantea en el libro I de la *Política*, entonces, la monarquía no se configura como un régimen de la comunidad entre otros, debido a la orientación a vivir juntos de los seres humanos, sino como una necesidad (y la única solución posible) para evitar el conflicto permanente. La segunda razón de la existencia de los reyes procede “de los profetas y de los santos”, es decir, se basa en la revelación cristiana de la Biblia, configurándose como voluntad de justicia divina, “porque los omnes viviesen en paz e en amor, que oviese quien la fiziese por el en las cosas temporales”; es decir, se perfila al rey como elegido de Dios y vicario de Jesucristo en la tierra. Esta doble explicación constituye el concepto básico (evidentemente *no* aristotélico) del pensamiento político de Alfonso X y los intelectuales de las épocas sucesivas, como Alfonso de Cartagena. Sin embargo, al tratarse de un concepto embebido de fenomenología de la naturaleza, termina siendo la plataforma más adecuada para que la enseñanza aristotélica se instale y fructifique poco a poco, como resulta evidente, por ejemplo, en el *Memoriale virtutum* del obispo burgalés (especie de “remoulding of virtue ethics to the realities of medieval social hierarchy and estates-theory”, según la definición de Morrás y Lawrance, 13).

Puesto que la naturaleza tiene un origen divino, también es posible colocar en el mismo nivel argumentativo las palabras de los profetas y las enseñanzas de aquellos que reflexionaron sobre la base de la naturaleza. El Antiguo Testamento y las afirmaciones

<sup>5</sup> Por ejemplo: “Segunt natura el sennorio non quiere compannero nin lo ha menester” (T. I, l. 1); “Natural rrazon es, que el omne non pueda aver ninguna cosa conplida mente sy non la teme” (T. II, l. 3); “Omne segunt natura a en sy tres cosas; la una es pensamiento en que asma los fechos que a de fazer, la otra palabra con que los muestra, la terçera obra con que aduze a acabamiento lo que piensa” (T. III); “Cobdiçar non deve el Rey cosa que sea contra derecho, ca segunt que dixeron los sabios que fezieron las leyes antiguas, tanpoco la deve el Rey cobdiçar, commo la que no podiese ser segunt natura” (T. V, l. 14); “Física, segunt mostraron los sabios antiguos, tanto quiere dezir commo sabidoria para conosçer las cosas segunt natura quales son en sy” (T. IX, l. 10); etc.

<sup>6</sup> “Por ffuerça de natura conujene que ffuesse rrey por esta rrazon: porque las aues, et las bestias et los pescados an naturalmnte las cosas que an meester para gouernar sse et para defender se en manera que ninguno non ge lo a de acarrear, njn abuscar njn adobar [...]. Mas el omne desto todo non puede auer nada por ssisse a menos de ayuda de muchos” (MacDonald). La alternancia de los nexos “ssegunt ssu natura / naturalmnte” sirve para demostrar que el amparo del rey cumple con una función natural y que, por eso, su actuación era necesaria a la preservación del consorcio humano.

de Aristóteles cooperan pues en la definición del rey, como puede leerse en uno de los textos iniciales de la *Segunda Partida*.

Vicarios de Dios son los Reyes cada uno en su rreyno puestos sobre las gentes para mantenerlas en justia e en verdad quanto en lo temporal, bien asy commo el enperador en su ynperio. Esto se muestra complida mente en dos maneras: la primera dellas es espiritual segunt lo mostraron los profetas e los sanctos, a quien dio nuestro Sennor graçia de saber las cosas çierta mente e de fazerlas entender; la otra es segunt natura, asy commo mostraron los omnes sabios que fueron commo concedores de las cosas natural mente: e los sanctos dixeron que el Rey es señor puesto en la tierra en lugar de Dios para conplir la justicia e dar a cada uno su derecho, e por ende lo llamaron coraçon e alma del pueblo [...]. E natural mente dixieron los sabios que el Rey es cabeça del rreyno; ca asy commo de la cabeça naçen los sentidos por que se mandan todos los miembros del cuerpo, bien asy por el mandamiento que naçe del Rey, que es sennor e cabeça de todos los del rreyno, se deven mandar, e guiar e aver un acuerdo con el para obedesçerle, e anparar, e guardar e enderesçar el rreyno onde el es alma e cabeça, e ellos los miembros. (*Segunda Partida*, T. I, l. 5, *Que cosa es Rey, e commo es puesto en lugar de Dios*)

Sobre esta base axiomática relativa a la naturaleza y como fundamento de la monarquía, es posible rastrear la recepción y el estudio del tratado aristotélico sobre la *Política* en Castilla durante los siglos XIII al XV. Dicho estudio permite vislumbrar un capítulo complejo en la historia del pensamiento político y filosófico europeo, ya que ese período se caracteriza en general por la transmisión y transformación de las ideas aristotélicas a través de la traducción, la interpretación y la adaptación a las realidades socio-políticas de la Península Ibérica y, en un marco más amplio, de los distintos regímenes políticos del continente (Rus Rufino). En la formación de Alfonso de Cartagena, el legado intelectual y la concepción política alfonsíes no representan un capítulo cualquiera de la tradición castellana, sino que se imponen como un paradigma histórico-político vigente (Fernández Gallardo 2010; sobre la “ideología goticista” presente tanto en el Alfonso X como en Cartagena, véase Villa Prieto 2010, en particular 132-142), y también como vía metodológica para el estudio de la propia *auctoritas* aristotélica.<sup>7</sup>

El nuevo Aristóteles castellano se acuña por vez primera en la vieja patria del gran aristotélico Pedro Hispano, Lusitania. A raíz de una embajada a Portugal, Alonso de Cartagena compondrá para el príncipe don Duarte, de la casa de Avis, un resumen de

---

<sup>7</sup> Como es bien sabido, gracias a nuevas ediciones críticas y los estudios del proyecto internacional que lleva su nombre ([en línea](#)), en la obra de Alfonso de Cartagena la referencia a la *Política* de Aristóteles es transversal y bastante coherente, aunque este tratado no represente el título aristotélico más frecuentado por el obispo (Escobar 2016 y 2020; sobre el aristotelismo de la edad humanística, véanse Morrás y Taylor). Quiero dar las gracias a Juan Miguel Valero Moreno, Ángel Escobar Chico y Héctor Javier García Fuentes por las provechosas conversaciones al respecto y el fructífero intercambio de ideas sobre las huellas textuales de Aristóteles en Alfonso de Cartagena.

la *Ética* basado en los libros III-VII del Estagirita: el *Memoriale virtutum* (Valero Moreno, 265).<sup>8</sup>

En este tratado de moral disfrazado de *speculum principis*,<sup>9</sup> Cartagena facilita al lector un marco conceptual basado en la naturaleza: en el tercer capítulo sobre la *prudentia*, de hecho, explica que existen dos tipos de virtud, la natural y la moral, y que la primera puede convertirse en una de las segundas. Ahora bien, *virtus naturalis est illa inclinatio quam quis habet a natura propria; sunt enim aliqui qui inclinantur ad iusticiam, alii ad fortitudinem vel ad liberalitatem vel ad abstinenciam* (I 7, 3-5 Morrás y Lawrance). Al afirmar que la *prudentia* es la más importante de las virtudes y que las demás se derivan de ella, Cartagena demuestra que sigue –como han señalado los editores del texto– el dictado aristotélico de *EN* VI 10-11. Sin embargo, en un contexto más general, la presentación de la relación entre naturaleza y virtud difiere notablemente de la enseñanza contenida en el *incipit* del libro II de la *Nicomáquea*, donde Aristóteles afirma: “ninguna virtud moral nace en nosotros por naturaleza, pues ninguna de las cosas que existen por naturaleza se habitúa a ser de otra manera; [...] las virtudes no se generan ni por naturaleza ni contra la naturaleza, sino que está en nuestra naturaleza acogerlas, y son llevadas a la perfección en nosotros por medio de la costumbre” (II 1, 1103a 19-25, según la traducción de García Valverde, 44).

Cartagena, prescindiendo de cualquier referencia directa a este pasaje del II libro de la *Ética*, puede postular una dimensión natural más dinámica, como se aprecia en I 7 (3), porque la cumbre de su razonamiento es la virtud teológica del cristianismo. Sin embargo, este objetivo no impide un análisis previo y pormenorizado de la herramienta verdaderamente aristotélica y capaz de generar las virtudes, es decir, el *habitus*.

Et secundum istas differentias distinguntur virtutes intellectuales. Nam habitus qui perficit animam intellectivam ad cognoscendum principia et ad vere sciendum ea vocatur intellectus; ille enim qui ex lumine intellectus agentis cognoscit principia indemonstrabilia dicitur habere virtutem intellectus. Habitus vero qui disponit animam intellectivam ad sciendum vera de conclusionibus que descendunt ab aliis principiis vocatur sciencia. Est et tercius habitus qui complectitur utrumque et disponit animam ad cognoscendum veritatem tam in profundissimis principiis nature indemonstrabilibus quam in conclusionibus que a principiis procedunt, et iste vocatur sapiencia. (*Memoriale virtutum* I 4, 12-20, Morrás y Lawrance).

Según Aristóteles, el hábito –no la virtud– tiene un carácter natural, pero en esta tripartición de los hábitos Cartagena logra recuperar también la naturaleza y sus principios indemostrables (es decir, la verdad de la fe), al igual que las consecuencias de dichos principios, que solo la unión del intelecto y la ciencia, como necesaria dimensión de la

<sup>8</sup> La cronología de la composición de la obra se sitúa en la primera mitad de la tercera década del siglo XV: 1421-1422 son las fechas indicadas por la mayoría de los estudiosos (1422 según los editores Morrás y Lawrance); Fernández Gallardo (2012, 96) considera 1425 como el *terminus post quem* de la redacción.

<sup>9</sup> “*Memoriale* may be considered a kind of *speculum principis*, a genre Cartagena specifically lists among the principal forms of ethical discourse” (Morrás y Lawrance, 11).

sabiduría, permite alcanzar. En este pasaje, la naturaleza es la sede de principios insondables y misteriosos, a los que exclusivamente la *sapientia* puede acercarse; más que la *phýsis* de Aristóteles, evidentemente, se trata de la “virtud que esta encerrada dentro de las cosas”, según lo recogido en la *Partida Segunda* (T. XXIV, l. 2).<sup>10</sup>

Si el marco introductorio relativo a la mentalidad “natural” puede resultar sugerente, será oportuno centrar el objetivo de este artículo en tres temas concretos relativos a la recepción y el trabajo exegético sobre el texto aristotélico, en particular: 1) la referencia al título de la *Política* (que en la tradición manuscrita de los testimonios griegos siempre es un neutro plural: *tà politiká*) en la obra de Cartagena; 2) el estudio de un contenido específico como es el tema de la justicia distributiva en el *Memoriale virtutum* y, por último, 3) la evolución del soporte manuscrito a disposición de los lectores hispánicos a mediados del siglo XV, gracias a la llegada de la nueva traducción de Leonardo Bruni (en este contexto se sitúa la confección del manuscrito 2603 de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca: un ejemplar de la *Política* cuyo *librarius* es presentado con el nombre de Antonius de Librixa).

## 2. El soporte manuscrito “arquetípico” de la tradición peninsular

En los años en los que Cartagena empezó a estudiar y recopilar la tradición aristotélica, había en la Península ibérica cierta disponibilidad de códices de buena calidad de la *vetusta translatio* de la *Política*, y aún más disponibilidad de otro soporte de enseñanza aristotélica, como fue la “Glosa castellana al *Regimiento de príncipes*”, es decir, al *De regimine principum* de Egidio Romano, en la versión atribuida a fray Juan García de Castrojeriz, que se remonta a la década de los cuarenta del siglo XIV. Sin mencionar, claro está, el cauce de la tradición escolástica, con los comentarios de Tomás de Aquino, Pedro de Alvernia y del franciscano provenzal Guiral Ot (Gerard Odon).

En el rastreo de los soportes materiales que permitieron la difusión de la *Política* aristotélica en época alfonsí, hay que mencionar un artefacto de excepcional importancia, a saber, el manuscrito 47-9 de la Biblioteca Capitular de Toledo, que contiene la *Ética Nicomáquea*, según la llamada versión Lincolniensis de Roberto Grossetesta, y la *Política* en la traducción de Guillermo de Moerbeke. Este códice es una copia de lujo, en pergamino con amplios márgenes blancos, iniciales iluminadas y sin anotaciones ni comentarios escolásticos. La calidad filológica de la transcripción es muy buena, también porque intervino un *corrector*, para indicar las correcciones en los márgenes.<sup>11</sup> El copista principal integró luego las intervenciones correctivas en el texto, con una cuidadosa restauración gráfica que oculta la primera versión. La producción de este códice se remonta con seguridad a los primeros años de la difusión de la *Política*, ya que este artefacto consta en el inventario de la biblioteca del cardenal Gonzalo Pérez Gudiel,

<sup>10</sup> “If Cartagena sidesteps the philosophical marrow of Aristotle’s work, making clear that his interest in natural reason extends only to its use as a means to directive ends, then by peppering his chapters with law citations he displays his adherence to a different but no less rigorous intellectual discipline” (Morrás y Lawrence, 17).

<sup>11</sup> Bibliografía sobre este manuscrito, de procedencia italiana, en González Ruiz (1997, 488) y Escobar (2021, 190); sobre la calidad textual de la transcripción de la *Política* es imprescindible Schneider (1973).

arzobispo de Toledo conocido como “el Cardenal Mozárabe”, por su origen familiar.<sup>12</sup> Este inventario fue confeccionado en Toledo en 1280, el mismo año en que el prelado fue nombrado arzobispo de aquella ciudad, después de muchos años al servicio de Alfonso X como notario y confidente.<sup>13</sup> En algún momento entre aproximadamente 1259 y 1267, Gudiel había estudiado derecho civil en Italia durante cinco años, probablemente en Bolonia. Durante esta estancia, o cuando ya había regresado a España, el eclesiástico tuvo la oportunidad de conseguir uno de los primeros ejemplares de la *Política*, que al mismo tiempo puede considerarse como uno de los vehículos más antiguos de difusión del texto latino en la Península Ibérica (muy probablemente, fue la primera vez que el texto completo de la *Política* llegara a estas latitudes; sobre las relaciones entre Gudiel y el entorno de Guillermo de Moerbeke, Escobar y Díez Yáñez, 113-121). Además, el toledano es hoy en día el manuscrito más antiguo de la versión de Moerbeke entre todos los que se han conservado.<sup>14</sup> De un ejemplar muy parecido a éste, o directamente de él, debieron derivar numerosos ejemplares “de trabajo”, soportes más humildes, destinados al estudio y a la anotación personal; ninguna de esas copias del siglo XIII ha sobrevivido, pero las evidencias textuales de las *Partidas* inducen a suponer que alguna copia tuvo que circular en el *scriptorium* de Alfonso X el Sabio. Gracias a las relaciones internacionales del propio Alfonso y de Gonzalo Pérez Gudiel, el intervalo de los años 1265-1270 constituye el período de tiempo más probable, para que (al menos) un ejemplar de la *Política* llegara a Castilla y fuera conocido por los redactores alfonsíes.<sup>15</sup>

### 3. Referencias al título de la *Política* aristotélica en Alfonso de Cartagena

A lo largo de toda su exploración de la tradición aristotélica, Cartagena demuestra firme coherencia filológica a la hora de mencionar la *Política*, respetando el número plural del título antiguo tanto en los escritos latinos como en los castellanos. Incluso cuando traduce al castellano un recurso erudito de procedencia itálica, la fidelidad a la tradición manuscrita del Corpus Aristotelicum es apremiante con respecto a cualquier otra autoridad.

<sup>12</sup> Hernández y Linehan (2004) ofrecen una reconstrucción pormenorizada de la biografía del personaje, pero no mencionan en ningún momento este importante manuscrito.

<sup>13</sup> El texto del inventario está editado y anotado por González Ruiz (1997, 488-489, donde aparece la ficha dedicada a la pieza n. [29] del inventario: “Item Etthica et Politica”).

<sup>14</sup> La cronología del códice tiene un *terminus ante quem* muy claro, coincidente con la fecha del inventario de la biblioteca de Gonzalo Pérez Gudiel (1280). Por esta razón, los editores de la traducción latina de la *Ética a Nicómaco*, R. A. Gauthier y J. Y. Jolif, dicen que el códice de Toledo fue copiado en 1279 (y así repite Dorandi 2024, 689). Sin embargo, el inventario se redactó en Toledo en 1280 e incluye todos los libros de propiedad del eclesiástico; esto no significa que toda la colección hubiera llegado recientemente a su posesión, ni que los manuscritos hubieran sido confeccionados tan solo el año anterior, como se ha supuesto en el caso del 47-9. Será más correcto establecer de una vez por todas que el manuscrito de la *Política* es ciertamente anterior a 1279. Dado el gran interés que estaba suscitando el tratado aristotélico (no hay que olvidar que la traducción de Moerbeke fue encargada por Tomás de Aquino), no se descarta que Pérez Gudiel, quizá también de acuerdo con el propio Alfonso X, fuera uno de los primeros en solicitar un ejemplar de la redescubierta *Política*, después de 1265.

<sup>15</sup> Es imposible establecer si ellos tuvieron acceso al texto durante la primera fase de elaboración de las *Partidas* o durante la revisión que se ha postulado para los primeros años de la década de los Setenta. De todas formas, hay un dato histórico-cultural que resulta difícil de negar, como es la presencia de varios contenidos de clara procedencia aristotélica (en particular, del libro III de la *Política*) dentro los primeros diez títulos de la *Segunda Partida*.

Est enim homo naturaliter ciuilis et politicus. ut probat aristoteles. primo politice.  
(Luca Mannelli, *Tabulatio et expositio Senecae*, Olivetto 2011, 218)

Ca el omne naturalmente es çevil e político, segúnd lo prueba Aristóteles en el primero libro de las Políticas.

(Alfonso de Cartagena, *Breue copilación de algunos dichos de Séneca*, Olivetto 2011, 219)

Mannelli, al igual que muchos lectores de los siglos XIII y XIV, se refiere al tratado sobre la *Política* según la transcripción no de la titulación de los manuscritos, sino de la indicación presente al comienzo de la *Ética Nicomáquea*, cuando Aristóteles define la política como ciencia arquitectónica por excelencia. En esa página, al igual que al final del mismo tratado, el termino griego es el adjetivo femenino singular, que sobreentiende el sustantivo *epistéme*, *téchne* o *areté*, en su caso. Al contrario, la tradición manuscrita griega de la *Política* indica de forma unánime el título como *tà politiká*, traducido al latín en la mayoría de los casos como *Politicorum libri* o *Politica*, *-orum* (nunca como *politica*, *-ae*, es decir, según la forma femenina singular que luego se impuso en todos los idiomas vernáculos, pero no en inglés, que usa *politics*). A pesar de la cuidadosa fidelidad al modelo, Cartagena sustituye el *politice* de Mannelli con “las *Políticas*”.

Este tipo de referencia se aprecia también en otras páginas, como por ejemplo la introducción a la versión de la *Retórica* de Cicerón:

El griego fue Aristoteles, que fabló en ello profundamente: ca non entendió aquel philósopho que del todo acabaua la obra moral, si después de las *Éthicas* e *Políticas* non diese doctrinas de lo que a la eloquencia pertenesçe, e compuso vn libro que se llama de la *Rethórica* (Alfonso de Cartagena, Introducción a *La Rhetórica de M. Tullio Cicerón* [ca. 1430-1431], Mascagna).

Desde los años de composición del *Memoriale virtutum*, Cartagena había clasificado de una forma distintas los tratados aristotélicos, con dependencia de su naturaleza y propósitos, hablando de “doctrinae ad dirigendos mores” (los conjuntos de los libros éticos, económicos y políticos, que constituyen los *documenta moralia*) y de *peritia*, es decir, competencia técnica, como en el caso de la propia *Retórica* (justamente al singular, porque el título aristotélico, en este caso, es *Téchne rhetoriké*, *Ars rethorica*).

La descripción del tratado aristotélico sobre la *Política* en el preámbulo del *Memoriale virtutum* llama la atención por varias razones, en primer lugar, por los núcleos temáticos recordados: las *species politiarum*, es decir, los distintos regímenes, con sus mecanismos de preservación y corrupción; luego, con una mención genérica, *aliae doctrinae* relativas al gobiernos de los pueblos. Es oportuno entender cuáles podrían ser las “demás enseñanzas” a las que Cartagena alude. Antes, sin embargo, puede ser interesante contrastar la indicación de los títulos del tratado dentro de la tradición cultural castellana entre la segunda mitad del siglo XIII y mediados del siglo XIV, recuperando, una vez más, los testimonios procedentes de la tradición alfonsí.

De tercio regimine quod est civitatis tractat in libro *Politicorum*, quem distinxit per octo libros, in quibus distinguit diversas species policiarum et scribit multa que pertinent ad salvacionem et corrupcionem earum, inserendo alias doctrinas que ad populi regimen [s]pectant. Et quia ad bene regendum populum multum confert eloquencia, que consistit in persuadendo hominibus et attrahendo eos a malo ad bonum (nam ut ait Tullius in *Rethorica*, [...] eloquencia pars est sciencie civilis), ideo Philosophus ad complementum documentorum moralium composuit quendam librum qui appellatur *Rethorice*, quem distinxit in tres libros in quibus ponit multa que ad loquendi suavitatem et periciam pertinent (*Memoriale virtutum* I 1, *Generalis distinctio moralis doctrine* 20-36, Morrás y Lawrance).<sup>16</sup>

En la tradición castellana el uso del plural no es nuevo, como atestigua la dedicatoria inicial de la “Glosa” al *De regimine principum*:

La sentencia de las *Políticas*, que quiere decir sciencia de governamiento de las cibdades, dice así: que todos los principados, no son igualmente duraderos, nin se deven mensurar todos los governamientos singulares por igual mensura de tiempo (Glosa castellana al *Regimiento de los príncipes* de Egidio Romano, “Carta al heredero de Francia”, Beneyto Pérez).

En cuanto a la pluralidad de *doctrinae* presentes en la *Política* de Aristóteles, que Cartagena menciona en términos generales, sin especificar cuáles son, resulta de gran ayuda una página de un texto escrito muchos años después, como es el *Defensorium unitatis christianae* (1450; Fernández Gallardo 2023 y García Fuentes 2023). A pesar de la distancia temporal, este texto presenta una extraordinaria coherencia terminológica con el *Memoriale virtutum*, al menos en lo que respecta a la *Política* aristotélica y su contenido.

Philosophus siquidem, cum policie doctrinas habundanti stillo tradere vellet, ut in aliis scientificis libris suis facere solet, opiniones aliquas improbabilis premittere voluit, ut erroribus aliorum patefactis veritas sue doctrine apercius claresceret. Sed et in politicis amplius processit, quia nedum sapientum asserciones retullit, sed eciam aliquarum urbium praxim quam in politizando habebant descripsit, descriptaque defectus que in ea sibi videbantur aperuit. Hinc est quod, cum Socratis policiam, quinyomo, Platonis,

<sup>16</sup> También la traducción castellana del *Memoriale* respeta el número plural del original latino: “Del terçero regimiento, que es de la çiuadat, trata en el libro *De las Políticas*, el qual departió por ocho libros, en los quales apartó diversas species de policías e escribió muchas cosas que pertenesçen a la salvación e corronpimiento d’ellas, enxeriendo otras doctrinas que al regimiento del pueblo pertenesçen” (Campos Souto, 10). La primera referencia a este tratado dentro del corpus de las *Partidas*, al contrario, utiliza el femenino singular: “Rey tanto quiere dezir commo rregidor, ca syn falta a el pertenesçe el governamiento del rreyno, e segunt dixieron los sabios antigos, sennalada mente Aristotiles en el libro que se llama *Política*, en el tiempo de los gentiles el Rey non tan sola mente era guiador e cabdiello de las huestes, e juez sobre todos los del rreyno, mas aun era sennor sobre las cosas espirituales que estonçe se fazien por reverrença e por honrra de los dioses en que ellos creien, e por ende lo llamavan Rey, porque rregien tan bien en lo temporal commo en lo espiritual” (Alfonso X el Sabio, *Partida Segunda*, T. I, l. 6, “Que quiere dezir Rey, e por que es asy llamado”, Juárez Blanquer y Rubio Flores).

qui sub Socratico nomine illam conscripserat, ut in libro quem *De republica* fecit, clare describitur, rationibus probabilibus destruxisset, necnon Ipodami ac Felee philosophorum, qui politica dogmatizare presumpserant, doctrinas partim noxias, partim insufficientes monstrasset. (*Defensorium unitatis Christianae* II 7, García Fuentes)

En este fragmento, Cartagena demuestra haber captado un rasgo distintivo de la metodología compositiva de la *Política*. Además del componente doxográfico típico de todos los tratados del *Philosophus*, en éste se incorpora también un análisis de la acción política propiamente dicha, a saber, los episodios de historia civil de las distintas *poleis* (*aliquarum urbium praxim*) que sirven como ejemplo argumentativo.<sup>17</sup> Observa Cartagena que, en Aristóteles, la reseña de las fuentes (en particular de las *opinionones improbables*) sirve para contrastar los *errores aliorum* y la *veritas* de la enseñanza del Estagirita. En cualquier caso, en este fragmento Cartagena plantea una comparación entre tratados específicos del *Corpus Aristotelicum*, recordando lo que pasa “in aliis scientificis libris” antes de introducir su reflexión sobre el texto que está resumiendo; por eso habría que imprimir “et in *Politicis*”, porque lo que sigue es precisamente la descripción del contenido de la *Política* (una vez más correctamente citada con el neutro plural de la titulación “original”).

Pero hay otro elemento que demuestra la perspicacia de la lectura de Cartagena; es posible captarlo, una vez más, gracias a la oposición léxica entre la *praxis* que Aristóteles describe y utiliza y la “teoría de la ciudad”. En efecto, Aristóteles habla tanto de legisladores y políticos como de quienes, en cambio, se limitaron a teorizar la actividad política, sin participar en ella. La referencia parece proceder directamente del misterioso capítulo final del libro II de la *Política* (Pezzoli, 382-384; Saunders y Robinson, 418-419), en el que Aristóteles expone las ordenanzas de numerosos legisladores y filósofos, concluyendo con una distinción entre los fundadores de las diversas constituciones y quienes vivieron como ciudadanos privados, absteniéndose de la *praxis*: “eorum autem qui pronuntiaverunt de politia, quidam quidem non communicaverunt actionibus politicis [πράξεων πολιτικῶν] nullis, sed perseverarunt singulari vita viventes” (según la traducción de Guillermo de Moerbeke de *Pol.* II 12, 1273b 27-29, Susemihl, 143-144).

De todos los nombres mencionados en el libro II de la *Política*, los comentaristas suelen identificar como ciudadanos particulares con las pretensiones de “politólogos” a Platón (es decir, el Sócrates de la *República*), Hipodamo y (quizás) Faleas. Estos son precisamente los únicos nombres que Cartagena menciona en su fragmento del *Defensorium*. En 1450, la alusión a las doctrinas de la *Política* podría ser simplemente el

<sup>17</sup> La brecha entre teoría y práctica política, en términos de análisis y escritura, es análoga a la brecha que separa la filosofía de la historia: Cartagena, justificando el estilo muy verboso de la *Política* como resultado del ensamblaje de ambas investigaciones, parece captar exactamente esta diferencia, incluso si no llega a postular la autoridad de Aristóteles como historiador de las *poleis* griegas (una caracterización propuesta en tiempos muy recientes: Moggi). Πράξις es un término que dentro de la *Política* solo ocurre unas ocho veces (mucho más frecuente es su uso en la *Ética Nicomáquea*) y que en Moerbeke suele traducirse con *actio*; sin embargo, hay que observar que en el *Defensorium* el término “praxis” es *hápax legómenon*, mientras nunca aparece en el *Memoriale*; tal vez Cartagena intentara usar un cultismo icástico para el sustantivo, en lugar del verbo de la “acción política”, *politizare* (procedente de la forma que Moerbeke usa para el original πολιτεύεσθαι: en el mismo libro II, véase *Pol.* II 11, 1272b 24).

recuerdo de una lectura antigua (pero un recuerdo muy claro y nítido); por el contrario, en el momento de la composición del *Memoriale virtutum*, en el que el rastro textual de la *Política* es mucho más evanescente, una lectura directa del texto (o al menos de algunas de sus partes, como los libros II y V) tuvo que ser más fresca y altamente fructífera (como demuestra el significado de *doctrina* en paralelo con la *praxis*, que se mantuvo inalterado casi treinta años después; García Fuentes 2022).

#### 4. La justicia distributiva y el texto de la *Política*

Otra referencia directa a la *Política* en el *Memoriale virtutum* se encuentra en el capítulo sobre la justicia, en particular la justicia distributiva. No es muy probable que esta recopilación, que depende en especial del libro V de la *Ética Nicomáquea*, esté relacionada con las *aliae doctrinae* a las que Cartagena alude en el índice inicial, sino, más bien, con las formas “constitucionales” de *politia*. De hecho, ese índice y el capítulo sobre la justicia –virtud política por antonomasia– son las únicas dos páginas del *Memoriale* en las que se insiste en el lema moerbekiano *politia*.

Alfonso de Cartagena aborda la cuestión de la justicia distributiva en relación con la proporción, distinguiendo entre justicia conmutativa (basada en la igualdad de valor en los intercambios) y justicia distributiva (que considera las diferencias entre las personas; Escobar 2016, 58 y n. 151). Esta última, según Cartagena, no implica una simple igualdad numérica, sino una distribución proporcionada que tome en cuenta las diferencias individuales y las necesidades de cada miembro de la comunidad. Esto implica considerar factores como el rango social, la capacidad, el mérito y las necesidades específicas de cada persona al asignar bienes, cargos o beneficios (conforme al modelo aristotélico). En resumen, la justicia distributiva para Alfonso de Cartagena se centra en la proporción adecuada en la distribución de bienes y cargos, reconociendo las diferencias individuales y buscando un reparto equitativo que tenga en cuenta la calidad de las personas y la cantidad de lo distribuido.

Es importante recordar que la discusión aristotélica sobre la justicia distributiva comienza en la *Ética Nicomáquea*, pero se completa en el libro III de *Política*, cuando el filósofo reconoce la riqueza y la condición de libertad como motivo para realizar reclamaciones en la gestión de la comunidad política. El error histórico, dice Aristóteles, consiste en atribuir un valor absoluto a esos títulos. El concepto de justicia que reivindican oligarcas y demócratas es, por tanto, un concepto parcial que los interesados confunden con la justicia absoluta (*iustum simpliciter*, en la versión de Moerbeke). De hecho, si todos, sin distinción, coinciden en el criterio de justicia distributiva según el cual los iguales obtienen iguales prerrogativas y los desiguales, prerrogativas desiguales, no todos atribuyen un valor correcto a los títulos que afectan a la dimensión política. Identificar la jerarquía correcta entre las cualidades relevantes es lo que Aristóteles emprende en el capítulo 9, analizando detalladamente la naturaleza y el propósito de la ciudad. De esto se concluye que la ciudad no es una simple convivencia encaminada a proteger el bienestar material, evitar males comunes, garantizar la seguridad entre los ciudadanos o fomentar la mutua transferencia de servicios útiles. Para Aristóteles, todas estas son condiciones necesarias, pero no suficientes para constituir la ciudad efectiva, que tiene como objetivo el “vivir bien”, es decir, la felicidad que se obtiene con una vida virtuosa.

Por lo tanto, al final del capítulo, Aristóteles puede afirmar que las contribuciones de los virtuosos justifican para ellos una atribución más amplia de prerrogativas políticas en comparación con las contribuciones de los libres, los nobles y los ricos.<sup>18</sup>

Es muy significativo que Cartagena recupere en el *Memoriale* esta conclusión, demostrando no solo haber compulsado la fuente que considera principal (no la *Ética*, sino la *Política*), sino también haber interpretado correctamente una problemática conjunción argumentativa del texto aristotélico, sobre la que hay cierta confusión incluso entre los estudiosos contemporáneos.

Proporcio tamen diversimode fieri debet. In distributiva enim iusticia proporcio fit sic: debet attendi qualitas personarum quibus distributio fit et quantitas rerum que distribuuntur, et proporcionare quantitatem rei cum qualitate persone, et hac proporcionione habita distribuere, ut in exemplo: si princeps vult distribuere centum decem militibus et cuilibet militi dat decem, equaliter videtur distribuere quantum ad rem, sed non est equalis distributio si persone sunt inaequales, est enim digniori magis tribuendum. Dignitas autem consideratur diversimode secundum diversas policías provinciarum, nam in aliquibus provinciis curant solum de libertate et omnes liberos reputant equales, in aliis preponunt divicias, alii attendunt nobilitatem, alii virtutem; et hec est recta policia, ut late hec tractantur in libro Politicorum. Cum ergo distributio fit, est attendendum illud secundum quod attenditur dignitas in illa policia cui preest distribuens. In recta autem policia, ut dictum est, attendenda est virtus (*Memoriale virtutum* I 12, 5-18 Morrás y Lawrance).

El hecho de que Cartagena escribiera que este tema del gobierno justo se trata por extenso (*late*) en la *Política*, hizo que los editores del *Memoriale virtutum* no se preocuparan por encontrar las referencias exactas al tratado de Aristóteles. Es más, Morrás y Lawrance sostienen que en este pasaje Cartagena ignora el texto de Aristóteles y extrae sus argumentos exclusivamente del comentario de Gerard Odon.<sup>19</sup>

<sup>18</sup> “Si legga sinotticamente rispetto alle pagine considerate, *EN V* 6-7, 1131a20-b8 (*cf.* il riferimento esplicito in *III* 9, 1280a 18): la giustizia politica vi è ulteriormente sottoposta ad analisi tanto nella distinzione fra persone e cose quanto nella sua natura di giustizia distributiva. È in quest’ultima che prende forma *l’uguale secondo proporzione e secondo merito* (τὸ κατ’ ἀναλογίαν ἴσον/τὸ δὲ κατ’ ἀξίαν ἴσον), una equivalenza che discende dalle associazioni logiche fra il giusto, l’uguale e il medio in relazione a due o più termini (*EN V* 6, 1131a 10-20) così come in una proporzione [...]. Nella percezione partigiana del giusto lo scontro nasce –spiega Aristotele– se a persone uguali sono distribuite cose disuguali e se cose uguali sono assegnate a persone disuguali. L’affermazione è ancor meglio specificata dall’introduzione del concetto di valore, la cui identificazione costituisce l’oggetto della discordia nella relazione di causa-effetto fra esso e le pretese di chi se lo attribuisce (nelle forme differenti di libertà, ricchezza e stirpe, virtù). Solo se il giusto è valutato, come nell’ambito di una proporzione, fra almeno quattro termini (*EN V* 6, 1131b 3), in modo che le persone (οἷς) e le cose (ἄ) siano distribuite nello stesso modo e secondo una permutazione che sancisca una uguale relazione fra tutti i termini in questione, allora si avrà una connessione secondo giustizia (*EN V* 6, 1131b 7-8: ὅπερ ἡ νομὴ συνδυάζει, κἄν οὕτω συντεθῆ, δικαίως συνδυάζει [...])” (De Luna, 265). Sobre la justicia distributiva entre Platón y Aristóteles, véase Knoll; sobre el papel de la justicia en la Baja Edad Media es útil la introducción de Storti.

<sup>19</sup> “*Et hec est recta policia*: the reference to Arist. Pol. is from Geraldus, despite his muddled idea that *dēmokratía* and *oligarchía* meant in the first instance not constitutions but classes (plebei, burgenses)” (Morrás y Lawrance, 128). “In Pol. iii 1274b 32-1288b 6 (at 1287b 36-1288b 2) Arist. argues that the best polity is one ruled by its best citizens. Cartagena is more balanced than Geraldus, for he does not indulge in cheap social denigration; but he ignores Arist. For him “right” unquestioningly means monarchy; not

Sin embargo, algunos términos sugieren una reflexión más detallada. Por ejemplo, el uso de *provincia* (que no aparece en la versión de Moerbeke) no genera ningún inconveniente, al tratarse de una sugerencia léxica de Tomás de Aquino, que en el *De regno* I 2 señala la palabra como perfecto sinónimo de *civitas*. La *dignitas* que abre la página es una probable referencia a *Pol.* III 5, 1278a 20 (Susemihl, 171), mientras el término *recta politia* puede ser una señal de lectura directa de Moerbeke (en cuya versión aparece unas diez veces). Al contrario, tanto en Pedro de Alvernia como en Gerard Odon siempre aparece al revés, *politia recta*. En cualquier caso, a las síntesis de Cartagena se corresponden pasajes muy puntuales y exactos de la versión de Moerbeke, como los dos ejemplos a continuación sugieren:

1) in aliquibus prouinciis curant solum de libertate et omnes liberos reputant aequales < *Pol.* III 9, 1280a 24-25: hii autem si secundum aliquid aequales, puta secundum libertatem totaliter aequales.

2) In recta autem politia, ut dictum est, attendenda est uirtus < *Pol.* III 9, 1280b 7-8: oportet de virtute sollicitum esse ei quae tamquam vere nominatur civitas, non sermonis gratia.

Tras la mención de la virtud, Cartagena ya no parece seguir la sucesión de temas de la *Política*. De hecho, el capítulo 9 del libro III de Aristóteles termina con la distinción entre vivir y vivir bien, que es el auténtico propósito de la ciudad, pero Cartagena se muestra más preocupado por el mantenimiento del orden social y cívico, que puede fracasar allí donde no se aplique correctamente la justicia distributiva. Sin embargo, el tema del vivir bien, en relación con la virtud, adquiere un lugar mucho más prestigioso, porque se recupera en el prólogo del libro II del *Memoriale*, en el transcurso de un apóstrofe dirigida al dedicatario de la obra, el príncipe don Duarte de la casa Avis.

Multa sunt, prudentissime princeps, que ad bene vivendum conducunt, sed quod inter cetera prestat noticia virtutum est; nec enim recte vivere potest qui rectum quid sit ignorat. Et licet nostro pectori Dei operante clemencia inserta sit aliqualis cognicio virtutis et ad bonum infixus cupido (nam ut tu verissimo sermone dicere soles, cum in materia morum aliquid novi audimus, non quasi aliunde adductum sed quodammodo ex visceribus nostris et ex intimis affectionum nostrarum extractum sentimus (*Memoriale virtutum* II Prologus 1-7, Morrás y Lawrance).

Esta es la única mención del término *vivere bene / ad bene vivendum* en el *Memoriale virtutum*. La asociación con la *virtus* sugiere que la fuente de Cartagena sea, una vez más, el libro III de la *Política*. En conclusión, el análisis de las distintas tipologías de justicia demuestra que la labor interpretativa de Cartagena no es el simple resultado de una

---

bothering with the Gk terms, he begins casually with a feudal prince and his *milites* ‘knights’ and goes on in the next paragraph, entirely his own addition, to equate “recta policia” with medieval estates-theory, while taking *aristokratia* as a purely moral term” (Morrás y Lawrance, 129).

consulta de la tradición escolástica, sino que se haya ceñido al texto original, emparejando exitosamente el libro V de la *Ética* con el III de la *Política*.

### 5. La nueva traducción de Bruni y su difusión en Salamanca en los años de formación de Nebrija

Stimolato dall'urgere di fenomeni sempre meno controllabili con lo strumento di una previa teoria, si viene imponendo un capovolgimento di prospettiva, per cui la dottrina discende dai fatti e non i fatti si inquadrano nella dottrina, sicché l'indagine non proceda per deduzione da principi teorici ma risalga, in certo modo, per induzione dai fatti alle loro effettive ragioni storiche. Il processo, non occorre dirlo, investe ogni aspetto dell'attività intellettuale tra Medio Evo e Umanesimo, e il suo apparire e realizzarsi segna, per l'appunto, il passaggio a un'età nuova (Pastore Stocchi 47).

La observación de Pastore Stocchi, aplicada en su contexto original a la relación entre la clasificación de los regímenes políticos en la obra de Bartolo de Sassoferrato con respecto al modelo aristotélico, termina resultando muy útil para entender el acercamiento al legado filosófico antiguo practicado por Alfonso de Cartagena (él también caracterizado por una profunda y duradera formación jurídica; no por casualidad como se ha visto en los ejemplos previos, esa actitud inductiva termina afectando a la relación entre naturaleza y virtud y al tema de la justifica distributiva). La misma observación se podría aplicar también, y en términos aún más prácticos, al planteamiento comparativo del propio Cartagena, a propósito de la díada de tratados antiguos de filosofía civil: obviamente, la *Política* de Aristóteles y la *Politia (Respublica)* de Platón, conforme a la propuesta enviada a Pier Candido Decembrio en al menos dos cartas (la VI y la XV, según la edición de González Rolán, Moreno Hernández y Saquero Suárez-Somonte, 376 y 414, respectivamente). El objetivo de la comparación de los dos modelos griegos no es sino la aplicación de la doctrina política a las costumbres de los países cristianos: en la primera de las dos cartas, Cartagena celebra que el texto platónico tenga que “cum *Politicis* Aristotelis integra collatione conferri”, algo que proporcionará notable consuelo a los que se dedican a las cuestiones morales (“moralium uero sectatoribus non paruum consolationem”), con una implícita subordinación de la teoría política a los requerimientos éticos de la sociedad. En la segunda carta, a través de una refinada *praeteritio*, dice que no es su intención establecer cuál es, entre los dos textos, el más agudo en términos racionales y el más útil, tanto para el conocimiento político como para *comparar* (o, más bien, ‘concertar’, ‘arreglar’: es la polisemia del verbo *compono*) la esfera moral de los estados modernos, es decir, de las comunidades políticas cristianas:<sup>20</sup> “Quae autem illarum aliam acumine rationis excedat quae ad nostram doctrinam

<sup>20</sup> En la traducción de González Rolán, Moreno Hernández y Saquero Suárez-Somonte, 415, *ciuitatum nostrarum* se traduce con “de nuestros ciudadanos”; sin embargo, al comienzo de esta misma carta XV el autor confiesa una serie de preocupaciones políticas que hoy en día se definirían “internacionales”, planteando soluciones urgentes de cara a la organización de la *Res publica* (la suya y otras). Si se consideran las acepciones del término *civitas* en la obra de Cartagena, es probable que aquí el horizonte conceptual sea el Estado, en el sentido de conjunto de ciudadanos e instituciones, más que los integrantes de la sociedad como unidades individuales.

componendosque mores ciuitatum nostrarum excelllntior copiosiorque sit, praesentis inquisitionis non est” (véanse también Valero Moreno, 281-282, y Olivetto 2020).

Mientras Cartagena se dedicaba a la composición del *Memoriale*, el 20 de febrero de 1422 se promulgaban en Roma las nuevas *Constituciones* de la Universidad de Salamanca por Martín V. Se suele asumir que el título XVI de dichos estatutos obliga al estudio de la *Ética* aristotélica, con el corolario de los libros *Económicos* y *Políticos*, supuestamente por medio de las nuevas versiones de Bruni (la más reciente de las cuales era la de los *Económicos*, realizada entre 1420 y 1421. Al contrario, la traducción de la *Política*, dedicada a Eugenio IV, se enviará a Alfonso V el Magnánimo en 1438, y solo a partir de ese año empezará la andadura de la nueva versión en España; Valverde Abril). Muy oportunamente, con respecto a la enseñanza aristotélica, Juan Miguel Valero Moreno ha recordado en el volumen *Aristotele fatto volgare*, que “las Constituciones no determinan cuáles deben ser las versiones sobre las que se establezca la enseñanza de las *morales lectiones*” (270 n. 36). También la redacción del tratado *De optima politia* (1436) de Alfonso Martínez de Madrigal, “El Tostado” –en el que se propone una crítica del libro II de la *Política*, en comparación con la doctrina platónica– se remonta a un período en el que la única versión disponible de la *Política* era la de Moerbeke, con sendos comentarios.

Al contrario, cuando en 1461 se confecciona el códice 2603 de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca (Codoñer, 270), que reúne *Ética*, *Económicos* y *Política* de Aristóteles en las versiones de Bruni, las *veteres interpretationes* ya pertenecen a una fase casi cerrada de la vida académica salmantina (y no solo salmantina; Flórez Miguel, Hernández Marcos, y Albares Albares, *passim*). La propia composición del manuscrito y distribución de los contenidos llaman la atención, porque la sucesión *EN, Oec., Pol.*, por un lado, refleja el orden de publicación de las traducciones y dedicatorias de Bruni (no hay que olvidar que el texto del códice empieza con el nombre del *interpres* y no del *auctor*: “Hec est Leonardi epistula ad summum pontificem”, f. 1r). Por el otro lado, la sucesión *EN, Oec. Pol.* es la misma que Cartagena había propuesto al comienzo del *Memoriale virtutum*, exactamente cuarenta años atrás. El dato es bastante significativo, porque no coincide exactamente con la tradición manuscrita griega ni con la latina de los siglos XIV y XV, cuyos manuscritos suelen proponer los *Económicos* después de la *Política*, y no antes.

El manuscrito de Salamanca está fechado, pero es anónimo. Como es bien sabido, la *subscriptio* final, añadida en letra cursiva, “Scripsit magister egregius Antonius de Librixa” (f. 266v), ha generado cierto debate sobre la efectiva autoría de Antonio de Nebrija como *librarius*, ya que en 1461 tenía diecisiete años (Codoñer 271-272; Carabias Torres; Codoñer Merino). En cualquier caso, el dato históricamente interesante es que uno de los manuscritos hispanos más antiguos que se hayan trazado en letra humanística contenga, entre otras obras, la *Política* de Aristóteles según la versión de Bruni.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> “El volumen que atesora la Universidad de Sevilla [*scilicet* Sevilla, Biblioteca de la Universidad, ms. 332/148] se convierte en uno de los casos más antiguos en escritura humanística copiados en Castilla, ya que el primer códice datado en dicha grafía es un *Policraticus* de Juan de Salisbury, copiado en 1452 en Alcalá de Henares para el arzobispo de Toledo, don Alonso Carrillo de Acuña, y el segundo caso datado hasta el momento es la copia de la *Ética*, la *Economía* y la *Política* de Aristóteles, según la traducción de Leonardo Bruni, que hizo Antonio de Nebrija en Salamanca en el año 1461, aunque existen ensayos previos en un manuscrito estudiantil fechado entre 1458 y 1460. En esta misma década central del siglo XV hay que

Sea quien fuera el copista del código, es la misma mano la que transcribe tanto el texto principal como las muchísimas anotaciones marginales, rúbricas y *notabilia*, del primero al último *folium*. A veces hay intervenciones correctivas, a veces se recupera en los márgenes una omisión de la transcripción del texto, pero en la mayoría de los casos se trata de unas indicaciones sintéticas sobre el contenido. En el caso de la *Política*, incluso sería posible recaudar un resumen sistemático del argumentario de Aristóteles a partir de las glosas del código salmantino. Y se trata de un registro de notas original, supuestamente confeccionado para este soporte, no procedente de transcripción de un anterior modelo. Es más, las glosas recuperan también el léxico de Moerbeke, proponiendo *civitas* en lugar de *res publica* o *societas*, *compugnatio* en lugar de *bellum*, y muchos otros ejemplos; esto demuestra que, más allá de las polémicas sobre el estilo lingüístico, el verdadero objetivo era comprender la filosofía política de Aristóteles, a través de cualquier tipo de herramienta interpretativa, antigua o reciente.

Ante la ausencia de un estudio específico sobre este *corpus* de anotaciones, será suficiente un ejemplo, con el objetivo de proponer otro paralelismo con la labor exegética de Cartagena. El pasaje de la *Política* es, otra vez, el problemático capítulo 9 del libro III, con las críticas a los modelos de justicia distributiva. En el margen del f. 171v, en correspondencia de *Pol.* III 9, 1280a 25-32, el anónimo estudioso sitúa dos observaciones a breve distancia la una de la otra:

∩ ostendit quod isti non intendunt iustum simpliciter. [...]

∩ ostendit universaliter quod neque isti neque alii tetigerunt iustum simpliciter. et postea ostendit civitatem non esse institutam solum gratia vivendi.

Estudiando las incomprensiones históricas acerca del concepto de *iustum*, el copista las pone en relación con la distinción entre vivir y vivir bien, recordando así que la verdadera comunidad política no está hecha solo para existir, sino para disfrutar de una buena existencia, gracias a la virtud. Dicho de otra manera, exactamente como había hecho Cartagena en su recopilación juvenil, el autor de la nota marginal del código salmantino entendió que el verdadero objetivo de la aplicación de la justicia es la felicidad de la ciudad. Por ello agrupó dos conceptos aparentemente distantes (justicia distributiva y bien vivir) dentro de un mismo *notabile*, para recordar que se trata de un único razonamiento. También por esta sutileza nos gusta pensar que el autor de la nota fuera un humanista que no solo dominaba los conceptos del texto original, sino que los manejaba con cierta soltura y libertad, al igual de lo que había hecho en sus tratados Alfonso de Cartagena.

---

situar ahora los dos manuscritos que hemos estado comparando” (Rodríguez Díaz, 420). En el catálogo *Nebrija (c. 1444-1522). El orgullo de ser gramático. “Grammaticus nomen est professionis”* (Codoñer Merino 2022) el manuscrito es clasificado como *Antología de textos de Aristóteles traducidos por Leonardo Bruni, de Antonio de Nebrija* (290); en realidad, en el caso de los *Oeconomica* (f. 118v) y *Politica* (f. 127r), la transcripción de los tratados resulta completa.

**Obras citadas**

- Barbero, Alessandro. "Ragione e natura nel basso Medioevo." En Alessandro Barbero ed. *Storia d'Europa e del Mediterraneo, II. Dal Medioevo all'età della globalizzazione, IX*. Roma: Salerno Editrice, 2007. 683-723.
- Beneito Pérez, Juan ed. Fray Juan García de Castrojeriz, *Glosa Castellana al "Regimiento de Príncipes"*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1947 (reimpresión 2005).
- Campos Soutos, Mar ed. Alfonso de Cartagena, *Memorial de virtudes*. Salamanca: Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas y de Humanidades Digitales/Seminario de Estudios Medievales y Renacentistas (Biblioteca Cartagena), 2022.
- Carabias Torres, Ana María. "La universidad en tiempos de Nebrija y su cruzada contra la barbaria." En *La época de Nebrija en Salamanca. Ciclo de conferencias*. Salamanca: Fundación Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes/Centro de Estudios Salmantinos, 2022. 15-47.
- Codoñer, Carmen. "Tres manuscritos de la Biblioteca General Universitaria de Salamanca y su relación con el Nebrija." *Revue d'histoire des textes* 21 (1991): 269-275.
- Codoñer Merino, Carmen. "La Universidad de Salamanca: caminos de ida y vuelta." En Teresa Jiménez Calvente ed. *Nebrija (c. 1444-1522). El orgullo de ser gramático. "Grammaticus nomen est professionis"*. Madrid: Biblioteca Nacional de España/Acción Cultural Española/Fundación Nebrija, 2022. 147-163.
- De Luna, Maria Elena. "Comento al libro V." En Maria Elena De Luna, Cesare Zizza & Michele Curnis eds. *Aristotele, La Política. Libri V-VI*. Roma: "L'Erma" di Bretschneider, 2016. 263-548.
- Dorandi, Tiziano. "La traduzione latina dell'*Ethica Nicomachea* e del corpus dei commentatori di Roberto Grossatesta. Con qualche considerazione sulla *antiquior translatio*." *Studia graeco-arabica* 14 (2024): 681-691.
- Escobar, Ángel. "Duce natura... Reflexiones en torno a la recepción medieval de Cicerón a la luz de Juan de Salisbury." En *Selecta-7: Cicero and the Middle Ages*. Frankfurt am Main-Barcelona, 2001. 15-26. [En línea](#).
- Escobar, Ángel. "El Aristóteles de Alfonso de Cartagena: hacia una valoración de conjunto." *Atalaya. Revue d'études médiévales romanes* 16 (2016). [En línea](#).
- Escobar, Ángel. "Vías de transmisión y modos de recepción de la *Política* de Aristóteles en la España medieval." *Cahiers d'études hispaniques médiévales* 43.1 (2020): 19-48.
- Escobar, Ángel. "En torno a los manuscritos aristotélicos de Gonzalo Pétrez ('Gudiel')." En Roberta Durante ed. *EΥΛΟΓΙΑ: sulle orme di André Jacob*. Lecce: Edizioni Grifo, 2021. 281-298.
- Escobar, Ángel, & Díez Yáñez, María. *Conexiones europeas del aristotelismo español medieval y humanístico: Francia, Inglaterra, Italia y Portugal*. Zaragoza: Libros Pórtico, 2024.

- Fernández Gallardo, Luis. "Idea de la historia y proyecto iconográfico en la *Anacephaleosis* de Alonso de Cartagena." *Anuario de Estudios Medievales* 40.1 (2010): 317-353.
- Fernández Gallardo, Luis. *La obra literaria de Alonso de Cartagena (1385-1456). Ensayo de historia cultural*. Saarbrücken: Editorial Académica Española, 2012.
- Fernández Gallardo, Luis. "En el *Defensorium* de Alfonso de Cartagena: ascendiente paterno y experiencia conciliar." *Philologia Hispalensis* 37.2 (2023): 49-67.
- Flórez Miguel, Cirilo, & Hernández Marcos, Maximiliano, & Albares Albares, Roberto eds. *La primera escuela de Salamanca (1406-1516)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2012.
- García Fuentes, Héctor Javier. Ed y trad. *Defensorium Unitatis Christianae de Alfonso de Cartagena*. Salamanca: Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas y de Humanidades Digitales/Seminario de Estudios Medievales y Renacentistas (Biblioteca Cartagena), 2022.
- García Fuentes, Héctor Javier. "El uso de Aristóteles en el *Defensorium Unitatis Christianae*." *eHumanista* 50 (2022): 333-355.
- García Fuentes, Héctor Javier. "Relaciones temáticas y ecos entre el *Scrutinium Scripturarum* y el *Defensorium Unitatis Christianae*." *Philologia Hispalensis* 37.2 (2023): 69-91.
- García Valverde, José Manuel ed. *Aristóteles, Ética Nicomáquea*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2025.
- González Rolán, Tomás, & Moreno Hernández, Antonio, & Saquero Suárez-Somonte, Pilar eds. *Humanismo y Teoría de la Traducción en España e Italia en la primera mitad del siglo XV: edición y estudio de la "Controversia Alphonsiana" (Alfonso de Cartagena vs. L. Bruni y P. Candido Decembrio)*. Madrid: Ediciones Clásicas, 2000.
- González Ruiz, Ramón. *Hombres y libros de Toledo (1086-1300)*. Madrid: Fundación Ramón Areces, 1997.
- Hernández, Francisco J., & Linehan, Peter. *The Mozarabic Cardinal. The Life and Time of Gonzalo Pérez Gudiel*. Florencia: SISMELE/Edizioni del Galluzzo, 2004.
- Juárez Blanquer, Aurora, & Rubio Flores, Antonio eds. "*Partida Segunda*" de Alfonso X el Sabio. *Manuscrito 12794 de la B.N.* Granada: Impredisur, 1991.
- Knoll, Manuel. "La giustizia distributiva tra Platone e Aristotele." *IIHG/FONS* 3 (2018): 21-30.
- MacDonald, Robert A. ed. *Espéculo. Texto jurídico atribuido al Rey de Castilla Don Alfonso X, el Sabio*. Madison: The Hispanic Seminar of Medieval Studies, 1990.
- Mascagna, Rosalba ed. *Alfonso de Cartagena, La Rethórica de M. Tullio Cicerón*. Napoli: Liguori, 1969.
- Moggi, Mauro. "Aristotele e la storia: un punto di vista." En Cristina Rossitto, Alessandra Coppola & Franco Biasutti eds. *Aristotele e la storia*. Padova: CLEUP, 2013. 9-30.
- Moggi, Mauro, *La "polis" e dintorni. Saggi raccolti in occasione del 75° compleanno*. Pisa: Edizioni ETS, 2017. 189-208.

- Morrás, María, & Lawrance, Jeremy eds. *Alfonso de Cartagena's "Memoriale virtutum" (1422). Aristotle for Lay Princes in Medieval Spain*. Leiden, Boston: Brill, 2022.
- Morrás, María. "Las sendas del aristotelismo en el Cuatrocientos hispánico. Una aproximación contextual." *Cahiers d'études hispaniques médiévales* 41.1 (2018): 215-240.
- Olivetto, Georgina ed. "Título de la amistança". *Traducción de Alonso de Cartagena sobre la "Tabulatio et expositio Senecae" de Luca Mannelli*. San Millán de la Cogolla: CiLengua, 2011.
- Olivetto, Georgina. "Alfonso de Cartagena: ante el manuscrito de autor." *Romance Philology* 68 (2014): 45-64.
- Olivetto, Georgina. "Alfonso de Cartagena en el epistolario de Pier Candido Decembrio. Nuevos apuntes sobre la traducción de la *República* de Platón." En Pedro M. Cátedra & Juan Miguel Valero Moreno eds. *Patrimonio textual y Humanidades Digitales, I. La tradición clásica*. Edición al cuidado de Laura Ranero Riestra & Pablo Rodríguez López. Salamanca: Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas y de Humanidades Digitales/Seminario de Estudios Medievales y Renacentistas, 2020. 189-205.
- Pastore Stocchi, Manlio. "Il pensiero politico degli umanisti." En Luigi Firpo ed. *Storia delle idee politiche economiche e sociali, III. Umanesimo e Rinascimento*. Turín: Unione Tipografico/Editrice Torinese, 1987. 3-68.
- Pezzoli, Federica. "Comento al libro II." En Federica Pezzoli & Michele Curnis eds. *Aristotele, La Política. Libro II*. Roma: "L'Erma" di Bretschneider, 2012. 171-411.
- Reeve, C. D. C. (David). "The Naturalness of the Polis in Aristotle." En Georgios Anagnostopoulos ed. *A Companion to Aristotle*. Malden (MA): Wiley/Blackwell, 2008. 512-525.
- Rodríguez Díaz, Elena E. "Un código copiado por Alfonso de Palencia en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla." *Historia Instituciones Documentos* 50 (2023): 401-423.
- Rubio Moreno, Laura María. *Contribución al estudio de las definiciones léxicas de "Las Partidas" de Alfonso X el Sabio*. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1991.
- Rus Rufino, Salvador. "Aristotelismo político en la Europa Medieval y moderna." *Schede Medievali* 44 (2006): 19-76.
- Saunders, Trevor J., & Robinson, Richard. "Comento." En *Aristotele, "Politica", I (Libri I-IV)*. Milán: Arnoldo Mondadori Editore, 2014. 275-466.
- Schneider, Bernard. Reseña de *Aristoteles' Politik*, hrsg. von Alois Dreizehnter. Múnich: Fink, 1970. *Gnomon* 45 (1973): 336-345.
- Sprute, Joseph. "Aristotle and the natural character of the polis." En Salvador Rus Rufino ed. *La Influencia de Aristóteles en el pensamiento político y jurídico europeo*. León: Universidad de León, 1999. 17-31.
- Storti, Claudia. "Judging and settling disputes in the Middle Ages." *Vergentis* 6 (2018): 19-44.
- Susemihl, Franz ed. *Aristotelis Politicorum libri octo, cum vetusta translatione Guilelmi de Moerbeka*. Leipzig: Teubner, 1872.

- Taylor, Barry. "Aristóteles en cuatro consejeros de magnates: Cartagena, Valera, Margarit y Chinchilla." *Revista de Poética Medieval* 32 (2018): 305-318.
- Valero Moreno, Juan Miguel. "Formas del aristotelismo ético-político en la Castilla del siglo XV." En David A. Lines & Eugenio Refini eds. "*Aristotele fatto volgare*". *Tradizione aristotelica e cultura volgare nel Rinascimento*. Pisa: Edizioni ETS, 2014. 253-310.
- Valverde Abril, Juan J. "Apuntes sobre la transmisión textual de la versión latina de la *Política* de Leonardo Bruni." En Florian Schaffenrath & María Teresa Santamaría Hernández eds. *Acta Conventus Neo-Latini Albasitensis. Proceedings of the Seventeenth International Congress of Neo-Latin Studies (Albacete 2018)*. Leiden, Boston: Brill, 2020. 91-114.
- Villa Prieto, Josué. "La ideología goticista en los prehumanistas castellanos: Alonso de Cartagena y Rodrigo Sánchez de Arévalo. Sus consideraciones sobre la unidad hispanovisigoda y el reino astur-leonés." *Territorio Sociedad y Poder* 5 (2010): 123-145.